

RADIO CLUB PROVINCIAL
CORDILLERA
CE3PA



ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL
RADIO CLUB PROVINCIAL
"CORDILLERA".

En **PUENTE ALTO** a **10 de Marzo de 1982**, siendo las **18 horas**, se lleva a efecto una reunión en calle **GABRIELA MISTRAL N° 0314**, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada **RADIO CLUB, PROVINCIAL "CORDILLERA"**, preside la reunión don **ZENÓN GUZMÁN GUZMÁN** y actúa como secretario don **ARMANDO LECAROS ROMÁN**. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirse, adoptando los siguientes acuerdos:

PRIMERO : Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I.

Denominación, Objetivo, Domicilio y Duración.

Art. 1°. Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título treinta y tres, libro Primero del Código Civil, que se denominará **RADIO CLUB PROVINCIAL "CORDILLERA"**.

Art. 2°. La corporación tiene por objeto:

1. Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de la radioafición, como una actividad recreativa, proyectándola hacia la comunidad.
2. Reunir a las personas que deseen integrarla y que tengan interés en la radioafición.

3. Propender al mutuo conocimiento, solaz, perfeccionamiento de sus asociados, aumentando sus relaciones y practicando la amistad y solidaridad entre ellos.
4. Organizar conferencias, cursos y en general, todo tipo de actividades que favorezcan el mejoramiento de la radioafición.
5. Prestar su apoyo y colaboración en telecomunicaciones a las autoridades, especialmente en casos de catástrofes o emergencias, por intermedio de sus recursos técnicos y humanos

Art. 3°. Para todos los efectos legales, el domicilio del Club será la provincia de Cordillera, Región Metropolitana.

Art. 4°. La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y el número de sus socios ilimitado.

Art. 5°. La corporación podrá agruparse, asociarse y/o federarse con otras instituciones afines.

TÍTULO II.

De los socios.

Art. 6°. Podrá ser socio de la Corporación cualquier persona, sin limitación alguna a su sexo, nacionalidad o condición.

ART. 7°. La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de constitución de la Corporación, o;
- b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. el Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

Art. 8°. Los socios serán de tres clases:

- a) Socios activos, que son aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos;
- b) Socios cooperadores, que son aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo noveno letra c) y los derechos señalados en el artículo décimo, letra b). También pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio;
- c) Socios honorarios, que son aquellos que por su actuación destacada al servicio de la radioafición o de los intereses del Club, hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

Art. 9°. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;

- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la corporación, y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio;
- e) Estar en posesión de una licencia de radioaficionado.

ART. 10°. Los socios activos tienen las siguientes atribuciones.

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Art. 11°. Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la corporación:

- a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado

el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;

- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con sus obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo noveno. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b); esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

Art. 12°. La calidad de socio se pierde:

- 1) Por renuncia escrita presenta al Directorio;
- 2) Por expulsión acordada por el Directorio, basada en alguna de los siguientes causales:
 - a) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación;
 - c) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo undécimo.

De la expulsión de un socio conocerá el Directorio, el cual fallará simple mayoría. De lo acuerdos sobre expulsión se podrá apelar ante una Asamblea General Extraordinaria citada para ese objeto, dentro del plazo de treinta días contados

la fecha en que se comuniqué al afectado la medida.

Art. 12°. El Directorio tomará conocimiento de las renunciaciones, en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TÍTULO III.

Del Patrimonio.

Art. 13°. Para atender a sus fines, La Corporación dispondrá de las platas que produzcan los bienes que posee y, además, de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Art. 15°. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1/20 ni superior a 1/10 Unidad Tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1/20 ni superior a 1/10 Unidad Tributaria mensual.

Art. 16°. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Estas cuotas no podrán ser de un valor inferior a

1/10 ni superior a 1/10 Unidad Tributaria mensual.

Art. 17°. Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO IV.

Asambleas Generales.

Art. 18°. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Art. 19°. Habrá Asambleas Generales Ordinarias Anuales, las que deberán celebrarse en el mes de Octubre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, el Inventario y la Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite

posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Art. 20°. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios activos, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Art. 21°. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Corporación;
 - b) De la disolución de la Corporación;
 - c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva las responsabilidades que por ley y los estatutos les corresponden;
 - d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación;
 - e) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d), deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.
- Art. 22°.** Las citaciones a las Asambleas se harán por carta o circular enviada con quince días de

anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso, por dos veces, en un Diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de *quorum* no se lleve a efecto la primera.

Art. 23°. Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este *quorum*, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Art. 24°. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Art. 25°. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Art. 26°. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán, los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus

derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea.

Art. 27°. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO V.

Del Directorio.

Art. 28°. Al Directorio, compuesto por siete miembros, corresponde la administración y dirección de la Corporación, en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 29°. El Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada año en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula por una sólo persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de empate, entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar, se decidirá por sorteo.

Art. 30°. No podrán ser Directores, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Art. 31°. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia e imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Art. 32°. Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacancia fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

Art. 33°. El Directorio de la Corporación deberá en primera sesión, designar Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación; la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que los estatutos señalen.

Art. 34°. Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encontrare suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 35°. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación;

- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos estatutos;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.

Art. 36°. Como administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arriendo bienes inmuebles por un período no superior a tres años; otorgar concesiones del Casino de la sede social; aceptar cauciones prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos mutuos y cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar y alzar y

posponer prendas; asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar en todo o en parte las facultades económicas y administrativas y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebra, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos. Poner término a los contratos vigentes, por resolución. desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los Bienes Raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Art. 37°. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, sí aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio de la Asamblea en su caso.

Art. 38°. El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Art. 39°. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TÍTULO VI.

Del Presidente.

Art. 40°. Corresponde, especialmente, al Presidente del Club:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- c) Convocar Asambleas ordinarias y extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio, de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;

- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar la Corporación;
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución, del estado financiero de la misma, y;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos.

TÍTULO VII.

Del Secretario y Tesorero.

Art. 41°. Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas de socios y el Libro de Registros de socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios, ordinarias y extraordinarias, y publicar el aviso a que se refiere el artículo vigésimo tercero;
- c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;

e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación;

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Art. 42°. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación;

c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;

d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

TÍTULO VIII.

De la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 42°. En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán por votación secreta y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios. Sus obligaciones y atribuciones serán:

- a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los Comprobantes de Ingreso, que el Tesorero deberá exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin, de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopte de inmediato, las medidas que corresponde para evitar daño a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Art. 43°. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado

por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión, hasta el término de su mandato.

TÍTULO IX.

De la Modificación de Estatutos y Disolución de la Corporación.

Art. 44°. La Corporación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto, adoptando por dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Art. 45°. La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de los socios activos presentes con los mismos requisitos señalados en el artículo cuadragésimo cuarto. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la entidad denominada "**FEDERACHI**", con personalidad jurídica vigente.

SEGUNDO : Proponer a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisorio, los que durarán en sus funciones hasta que legalmente

pueda elegirse otro en su reemplazo:

Presidente : Dn. **ZENÓN GUZMÁN GUZMÁN.**
Vicepresidente : Dn. **LORENZO CALDERÓN SAAVEDRA.**
Tesorero : Dn. **RAÚL ROMERO VELARDE.**
Secretario : Dn. **ARMANDO LECAROS ROMÁN.**
Directores : Dña. **CECILIA ARMIJO ORTEGA.**
 Dn. **VÍCTOR VARAS VARAS.**
 Dn. **PEDRO BRUNETTO HERRERA.**

TERCERO: Facultar al Abogado don **HERNÁN POZO MEDINA**, domiciliado en **Santiago**, calle **Agustinas N° 1442, oficina N° 401**, para que patrocine la solicitud de concesión de Personalidad Jurídica del **RADIO CLUB PROVINCIAL "CORDILLERA"**, aceptando cualquier modificación que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducir a los Estatutos y, en general, para realizar todos los trámites y actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Fdo.)	ZENÓN GUZMÁN GUZMÁN	RUT.	1.714.293-3.
	MIGUEL E. MUÑOZ CUBILLOS		6.072.813-5.
	ARMANDO LECAROS ROMÁN		6.191.446-3.
	GUSTAVO L. CHANDÍA OYARCE		2.979.904-0.
	VICTOR M. VARAS VARAS		1.563.286-0.
	HÉCTOR G. MORENO HENRÍQUEZ		7.388.351-2.
	LUIS C. BRUNETTO HERRERA		5.892.402-4.
	PEDRO A. BRUNETTO HERRERA		5.891.184-4.
	CARLOS L. BRIONES MUJICA		3.550.629-2.
	LORENZO R. CALDERÓN SAAVEDRA.		6.789.895-8.
	LUCÍA C. ARMIJO ORTEGA		5.528.400-8.
	ELEODORO M. GÓMEZ ARENAS		7.388.325-0.

CARLOS JIMÉNEZ ARRATIA, Notario, certifico que el presente documento es copia fiel del que se

encuentra protocolizado con el N° 20 al final del Registro de Instrumentos Públicos del presente mes, a mi cargo. Puente Alto, 30 de Junio de 1982.

Fdo.) **CARLOS JIMÉNEZ ARRATIA, Notario.**

CERTIFICADO.

El Presidente de la Corporación Radio Club, Provincial "Cordillera", que suscribe, certifica que el presente documento, denominado **Acta Constitutiva y Estatutos del Radio Club, Provincial "Cordillera"**, es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del Directorio de la citada Corporación.

En Puente Alto, a treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ANGEL TORANZO VILLAZÓN
CE3LCF
Presidente del RadioClub